



**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

REF: 0-8001-31-53-016-2022-00003-00

Tipo de Proceso: Divisorio

Demandante: GLORIA IRENE ALVAREZ ARDILA.

Demandados: ONCOVIHDAIPS LTDA., y MARTHA CECILIA GONZALEZ.

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 31 de enero de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, el proceso VERBAL DECLARATIVA (Disolución y Liquidación) de la referencia; informando que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término legal para ello.- Sírvase proveer.

**SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA
SECRETARIA**

**JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, Primero (01) de enero de dos mil veintidós (2022).-**

Revisada la presente demanda verbal, radicada bajo el número **08-001-31-53-016-2022- 00003-00**, promovida por **GLORIA IRENE ALVAREZ ARDILA**, a través de apoderada judicial, contra **ONCOVIHDAIPS LTDA., y MARTHA CECILIA GONZALEZ**, se observa que el demandante no subsanó los errores que adolecía la demanda notados en el auto del 17 de enero de 2022, notificado por estado N° 007 del 19 de enero de 2022.-

Habiéndose mantenido en secretaría para que subsanara las falencias anotadas en el auto de inadmisión, las cuales no fueron subsanadas por la parte demandante, por lo que este despacho procederá a rechazar la misma.-

Corolario a lo anterior.-

RESUELVE

PRIMERO: RECHÁZAR la presente demanda VERBAL DECLARATIVA (Disolución y Liquidación) promovida por **GLORIA IRENE ALVAREZ ARDILA** a través de apoderada judicial, contra **ONCOVIHDAIPS LTDA., y MARTHA CECILIA GONZALEZ**, por las razones expresadas en la parte motiva de este proveído.-

SEGUNDO: DEVOLVER la presente demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previas las des anotaciones necesarias.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
LA JUEZA**